

EJECUTIVO A CONTIN. DEL VERBAL
BELISARIO Y OTONIEL JIMENEZ GARCIA vs. MARGARITA MOSQUERA RAMIREZ y su hija
menor SAMARA JIMENEZ MOSQUERA.
19-698-31-12-002-2019-00064-00 Folio 123 L.R. N°. 11

...Despacho de la señora jueza los memoriales de folios 538 y 539,
Santander de Quilichao, Cauca, 1° de julio de 2020. **No corrieron términos
debido a la pandemia COVID-19.**

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación Civil N° 046

Han pasado al Despacho los memoriales a que se ha hecho referencia, para resolver sobre la suspensión del proceso y solicitud de levantamiento de medida cautelar en folio de matrícula N°. 164099 de cámara de comercio del cauca.

Para dar respuesta a tales solicitudes es importante que la parte actora y ejecutante tenga en cuenta que para acceder a la suspensión del proceso su petición debe estar coadyuvada, conforme a lo dispuesto en el Art. 161 núm. 2° del Código General del proceso.

Por otro lado, como la parte demandada pide el levantamiento de la medida cautelar decretada al folio de matrícula mercantil N°.164099 al establecimiento Rayandería Buenos Aires, de Eder Jiménez (folio 538), se le debe precisar que tal medida no aparece que se haya decretado en el proceso, solo consta la inscripción hecha al folio de matrícula N°. 00161667, Rayandería Buenos Aires, Vda., la Agustina Corregimiento de Mondomo (fl. 34 cdno. N° 2), en consecuencia, se **DISPONE:**

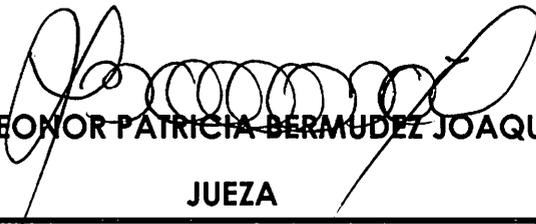
1. No acceder a suspender el presente proceso, porque la solicitud no se acoge a los parámetros del Art. 161 de la Ley 1564 de 2012¹.

¹ Código General del Proceso
Cml

EJECUTIVO A CONTIN. DEL VERBAL
BELISARIO Y OTONIEL JIMENEZ GARCIA vs. MARGARITA MOSQUERA RAMIREZ y su hija
menor SAMARA JIMENEZ MOSQUERA.
19-698-31-12-002-2019-00064-00 Folio 123 L.R. N° 11

2. Denegar la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la parte demandada, ya que se tiene únicamente la inscripción hecha al folio de matrícula N°. 00161667, Rayandería Buenos Aires, Vereda la Agustina Corregimiento de Mondomo (fl. 34 cdno. N° 2), y la medida cautelar al folio mercantil N°. 164099 no se observa que se haya decretado en el asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>37</u> DE HOY <u>3</u> DE JULIO DE 2020
HORA: 8:00 A. M.
RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O. SECRETARIO

Cml